



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, **20 OCT 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-467-SOT-129 y acumulado PAOT-2015-1265-SOT-458, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Expediente: PAOT-2015-467-SOT-129

Con fecha 06 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución "(...) Las emisiones sonoras generadas por una fábrica de plástico la cual se encuentra ubicada en Calle Miguel Hidalgo S/N (sic) (...) entre las calles Manuel Cañas y Benito Juárez, Pueblo de Santa Cruz Meyehualco, Delegación Iztapalapa (...) funciona los siete días a la semana y las 24 horas del día (sic) (...) no cuentan con autorizaciones para funcionar (...)", en Calle San Gabino sin número, Colonia pedregal de Santa Úrsula, Delegación Coyoacán.-----

Expediente: PAOT-2015-1265-SOT-458

Con fecha 19 de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución "(...) Que (...) la fábrica de plásticos ubicada en Miguel Hidalgo s/n, esquina Benito Juárez y Manuel Cañas, Pueblo de Santa Cruz Meyehualco, Delegación Iztapalapa, opera sin cumplir con los requerimientos de Protección Civil (...)".-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Expediente: PAOT-2015-467-SOT-129





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2015-467-SOT-129
y acumulado PAOT-2015-1265-SOT-458**

Esta Subprocuraduría, mediante el acuerdo de fecha 21 de abril de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a posibles incumplimientos en materia ambiental (ruido) y falta de autorizaciones, derivado del funcionamiento de una fábrica de plásticos ubicada en Calle Hidalgo sin número, Pueblo de Santa Cruz Meyehualco, Delegación Iztapalapa. -----

Expediente: PAOT-2015-1265-SOT-458

Esta Subprocuraduría, mediante el acuerdo de fecha 19 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia de protección civil, derivado del funcionamiento de una fábrica de plásticos en Avenida Miguel Hidalgo s/n, Pueblo de Santa Cruz Meyehualco, Delegación Iztapalapa. -----

De las constancias que obran en el expediente, se desprende que la ubicación correcta del inmueble objeto de investigación corresponde a la localizada en Avenida Hidalgo número 11, Pueblo de Santa Cruz Meyehualco, Delegación Iztapalapa.-----

En atención a lo instruido en los numerales SEXTO Y SÉPTIMO de los acuerdos referidos, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en las inmediaciones del inmueble relacionado con los hechos denunciados, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas, en las que se hizo constar lo siguiente:

Reconocimiento de hechos de fecha 16 de febrero y 29 de abril, ambos de 2015: se hizo constar que en el sitio funciona una fábrica, la cual elabora bolsas de plástico (polietileno).-----

Reconocimiento de hechos de fecha 08 de mayo de 2015: personal adscrito a esta Procuraduría, obtuvo el acceso al predio objeto de investigación, en donde se identificó el funcionamiento del establecimiento investigado. No fue posible tomar mediciones del ruido generado con motivo de sus actividades, toda vez que por cuestiones climatológicas existió imposibilidad de realizar el estudio de emisiones sonoras.-----

Reconocimiento de hechos de fecha 06 de julio de 2015: se hizo constar la existencia de un predio de aproximadamente 5 metros de frente, delimitado con un zaguán y una barda de aproximadamente 6 metros de altura. No se observó alguna denominación social al exterior del sitio. El interior del sitio es ocupado por una nave industrial, a decir de una persona que se ostentó como encargado del lugar, en el sitio se realizan bolsas de plástico.-----

Reconocimiento de hechos de fecha 25 de julio de 2015: personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en el domicilio de la persona denunciante, con la finalidad de realizar el estudio de las



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, 5º Piso,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06735, México, D.F.
paot.mx
T. 5265 5780 ext. 13621
Página 2 de 2



**Expediente: PAOT-2015-467-SOT-129
y acumulado PAOT-2015-1265-SOT-458**

emisiones sonoras producidas por las actividades que se desarrollan en el predio objeto de investigación, desde donde se tomó el punto de denuncia -----

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró el oficio PAOT-05-300/310-433-2015 y PAOT-05-300/300-2487-2015, de fecha 12 de mayo y 17 de junio, ambos de 2015, respectivamente, dirigido al propietario, poseedor y/o representante legal del establecimiento objeto de investigación, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados, el cual fue notificado mediante cédula en fecha 06 de julio de 2015, sin que al momento de la emisión de la presente resolución se haya dado respuesta.-----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Dirección General Jurídica y de Gobierno y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa.- (of. PAOT-05-300/300-3744-2015, de fecha 04 de agosto de 2015), instrumentar la visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles (respecto a contar con el Aviso que acredite su funcionamiento, así como en materia de protección civil), imponiendo en su caso, las sanciones que resulten procedentes a efecto de hacer cumplir la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal. Mediante el oficio DJ/1296/2015, de fecha 17 de septiembre de 2015, informó que en fecha 07 de septiembre de 2015, se emitió la orden de visita de verificación número CVR/VV/EM/0877/2015, la cual se ejecutó en la misma fecha, por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a esta Entidad.-----

A la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría.- (Atenta Nota PAOT/310-105-2015 y PAOT/310-142-2015, de fecha 06 de mayo y 22 de julio, ambos de 2015, respectivamente), realizar un estudio de ruido producido por las actividades desarrolladas en el sitio. Mediante las atentas notas número PAOT/330-221-2015 y PAOT/330-401-2015, de fecha 22 de mayo y 28 de julio de 2015, informó que en fecha 25 de julio de 2015 personal de esa Dirección, se constituyó en la casa de la persona denunciante, realizando el estudio de emisiones sonoras en el sitio.-----

Informe a las personas denunciantes

Mediante oficios dirigidos a las personas denunciantes, esta Subprocuraduría les informó a las personas denunciantes sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado en atención a sus escritos de denuncia.-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, 5º Piso.
Col. Roma Sur, Del Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13621
Página 3 de 7



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2015-467-SOT-129
y acumulado PAOT-2015-1265-SOT-458**

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Desarrollo urbano (uso de suelo)

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, prevé en su artículo 43 que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.-----

En ese sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Delegación Iztapalapa, publicado en la Gaceta oficial del Distrito Federal el día 02 de octubre de 2008, de lo que se desprendió que al predio objeto de denuncia le aplica la zonificación HC/3/40 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximo de altura, 40% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para la producción de artículos de hule y plástico no se encuentra permitido.-----

En este sentido, derivado de los reconocimientos de hechos realizados por el personal adscrito a esta Entidad, se hizo constar el funcionamiento de una fábrica de bolsas de plástico en el predio objeto de investigación, aprovechamiento que no se encuentra permitido, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Delegación Iztapalapa.-----

En razón de lo anterior, corresponde al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), y en su caso, resolver conforme a derecho, a efecto de cumplir con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Delegación Iztapalapa.-----

Falta de autorizaciones y protección civil

De conformidad con los artículos 10 Apartado A fracción II y XI y 26 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 20 de enero de 2011, establece que los titulares de los establecimientos mercantiles tienen la obligación de tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso y/o Permiso el cual de conformidad con



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, 5º Piso
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx
T. 5265 0780 ext. 13521
Página 4 de 7



el artículo 6 de la Ley en comento deberá ser solicitado a través del sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal.-----

Asimismo, la citada Ley establece en su artículo 38 que, para el funcionamiento de los establecimientos, los titulares deberán ingresar el Aviso correspondiente al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, proporcionando entre otros, el Programa Interno o Especial de Protección Civil, según corresponda y de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento.-----

De los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató el funcionamiento de una fábrica en la que se producen bolsas de plástico.-----

En razón de lo anterior, esta Procuraduría solicitó al propietario, poseedor y/o representante legal del establecimiento objeto de investigación, las documentales que acrediten el funcionamiento del establecimiento investigado, asimismo, respecto por protección civil. Sin que al momento de la emisión de la presente resolución administrativa se haya dado respuesta.-----

En ese sentido, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, instrumento visita de verificación número CVR/VV/EM/0877/2015, por lo que le corresponde substanciar el procedimiento e imponer las sanciones aplicables a efecto de cumplir con lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.-----

Ambiental (ruido)

El artículo 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que quedan prohibidas las emisiones entre otras de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. Así también que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de ruido.-----

En este sentido, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 29 de diciembre de 2014, prevé la obligación de cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, la cual prevé como límites máximos permisibles en el punto de referencia, NFEC, que deben cumplir las fuentes emisora de 65 dB (A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas y los límites máximos permisibles de recepción en el punto de denuncia serán de 63 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas.-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2015-467-SOT-129
y acumulado PAOT-2015-1265-SOT-458**

En este sentido, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría realizó un estudio de ruido producido por las actividades desarrolladas en el sitio, obteniendo como resultado que en las condiciones de operación presente durante el estudio, en el punto de denuncias, produce un nivel de fuente emisora corregido de 45.00 dB (A), lo que se encuentra cumpliendo los niveles máximos permitidos por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.-----

Resultado de la Investigación

1. Al predio ubicado en Avenida Miguel Hidalgo s/n, Pueblo de Santa Cruz Meyehualco, Delegación Iztapalapa, le aplica la zonificación HC/3/40 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximo de altura, 40% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para la producción de artículos de hule y plástico no se encuentra permitido.-----
2. En el predio investigado, se constató el funcionamiento de una fábrica de bolsas de plástico, por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), resolviendo conforme a derecho, a efecto de cumplir con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Delegación Iztapalapa.-----
3. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, substanciar el procedimiento de verificación número CVR/VV/EM/0877/2015 e imponer las sanciones aplicables a efecto de cumplir con lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, respecto a contar con programa interno de protección civil, así como Aviso y/o Permiso que acredite el funcionamiento del sitio.-----
4. Las actividades desarrolladas en el predio objeto de denuncia, en condiciones de operación, producen un nivel de fuente emisora corregido de 45.00 dB (A), lo que se encuentra dentro de los niveles máximos permitidos por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Modelo 202, 5º Piso,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
pact m-
T. 5265 0780 ext. 13621
Página 6 de 7



----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, así como al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por triplicado, el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



